

AVISO APROBADO POR LA CORETE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Guillermina Silvia Martinez Gutierrez, et al. v. Hakimianpour Santa Monica Group, L.L.C., et al., caso número 21STCV25946 en la Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente! No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de Hakimianpour Santa Monica Group, L.L.C. (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por una empleada anterior del Demandado nombrada Guillermina Silvia Martinez Gutierrez (“Demandante”) y solicita el pago de (1) salarios atrasados, y otras compensaciones para una clase de los empleados no exentos (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Clase (14 de julio del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2022); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados que trabajaron para el Demandado durante el Período de PAGA (9 de julio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2022) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase que se pagarán en dos pagos como se dispone a continuación, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) como se dispone a continuación.

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<EstAmount>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<EstPAGAAmount>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<IndPayPeriods>> Períodos de Pago** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<IndPAGAPayPeriods>> Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. “Período de Pago” significa cualquier período semimensual que consiste en el día 1 al día 15 o del día 16 hasta el último día de cada mes calendario durante el cual un Miembro de la Clase trabajó para el Demandado durante al menos un día, durante el Período de la Clase o el Período de PAGA, según corresponda. Si cree que trabajó más Períodos de Pago durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a la Demandante y a los abogados de la Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado y las personas y entidades afiliadas.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase (que se pagará en dos pagos) y/o un Pago Individual de PAGA (que se pagará en un solo pago). Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado.

- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Hakimianpour y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase (que se pagará en dos pagos) y un Pago Individual de PAGA (si lo hay) (que se pagará en un solo pago). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado y las personas y entidades afiliadas que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamos Liberados).</p>
<p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 4 de marzo del 2024.</p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados de PAGA (definidos a continuación).</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 4 de marzo del 2024</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a la Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el <u>27 de junio del 2024 a las 10:00 a.m.</u> Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Períodos De Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 4 de marzo del 2024</p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Períodos de Pago que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago que usted trabajó durante el Período de PAGA según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 4 de marzo del 2024. Ver Sección 4 de este Aviso.</p>

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1-888-729-1267

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

La Demandante es una empleada anterior del Demandado. La Demanda alega que el Demandado violó las leyes laborales de California al no pagar los salarios de las horas extras, los salarios mínimos, los salarios adeudados en caso de despido y los gastos reembolsables, y al no proporcionar los períodos de comida, los períodos de descanso y las declaraciones salariales precisas y detalladas y por supuestamente participar en prácticas de negocio desleales e ilegales. Sobre la base de los mismos reclamos, la Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). La Demandante es representada por los abogados en la Demanda: Solouki & Savoy, LLP (“Abogados de la Clase”).

El Demandado niega toda responsabilidad y cree que tiene defensas legales y fácticas fuertes para estos reclamos, pero reconoce los riesgos, distracciones y costos asociados con el litigio. El Demandado sostiene que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos pertinentes y que los reclamos de la Demandante no tienen mérito y no cumplen con los requisitos para la certificación de clase. El Demandado niega enérgicamente haber violado alguna ley o no haber pagado algún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si el Demandado o la Demandante tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, la Demandante y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, la Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo. La Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) El Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. **El Demandado Pagará \$300,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto).** El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto en dos pagos de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) cada uno, con el primer pago que se pagará a más tardar treinta (30) días después de la Fecha Efectiva, que es el día 61 después de la fecha en que se dicte la Sentencia, o si se solicita una apelación, revisión o mandato judicial de la Orden de Aprobación Final y/o Sentencia, la fecha en que todos los procedimientos de apelación y/u otros procedimientos resultantes de la apelación, revisión o mandato judicial hayan terminado de tal manera que permitan que la Sentencia entre en vigencia. El Demandado financiará el segundo pago a más tardar un (1) año después de la fecha del primer pago.

2. **Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto.** En la Audiencia de Aprobación Final, la Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:

- A. Hasta \$100,000.00 (el 33.33% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$15,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
- B. Hasta \$10,000.00 como una Adjudicación de la Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación de la Representante de la Clase será el único dinero que recibirá la Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de la Demandante.
- C. Hasta \$25,000.00 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
- D. Hasta \$10,000.00 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. **Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase.** Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase que se pagarán en dos pagos a los Miembros Participantes de la Clase según sus Períodos de Pago de la Clase.

La Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros Participantes de la Clase sobre una base proporcional basada en el número total de Períodos de Pago trabajados por cada Miembro Participante de la Clase durante el Período de la Clase. Su Pago Individual de la Clase estimado se indica en la primera página de este Aviso. Los Pagos Individuales de la Clase se enviarán por correo a los Miembros Participantes de la Clase en dos pagos: el Administrador del Acuerdo le pagará a cada Miembro Participante de la Clase el 50% por ciento de su Pago Individual de la Clase después de que el Demandado realice el pago del primer pago y la porción restante después de que el Demandado realice el pago del último pago.

Cualquier cantidad pagada a los Miembros Participantes de la Clase no contará ni se contará para la determinación de la elegibilidad para, o el cálculo de, cualquier beneficio de los empleados (por ejemplo, vacaciones, pago de días festivos, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), o de otra manera modificar cualquier criterio de elegibilidad bajo cualquier plan de beneficios de pensión de los empleados o plan de bienestar de los empleados patrocinado por el Demandado, a menos que la ley exija lo contrario.

4. **Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase.** La Demandante y el Demandado le piden a la Corte que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 80% a intereses, y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque la Demandante y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. **Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago.** El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de
- ¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1-888-729-1267

anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en su nombre con el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California.

Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. **Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión).** Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el **4 de marzo del 2024**, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del **4 de marzo del 2024**. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.

7. **El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final.** Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: El Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.

8. **Administrador.** La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.

9. **Liberación de los Miembros Participantes de la Clase.** Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto, y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo, y que, además, no podrá presentar dichos reclamos hasta que el Demandado tenga la oportunidad de financiar completamente el Acuerdo Bruto de conformidad con los términos del Acuerdo de la Clase. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase y sanciones de PAGA basadas en los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en su nombre y en nombre de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de (i) todos y cada uno de los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades y/o causas de acción federales, estatales y locales, conocidos y desconocidos, que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos del Período de la Clase declarados en la Demanda Operativa y determinados en el curso de la Demanda, incluyendo, sin limitación, todos y cada uno de los reclamos que involucren la supuesta falta de cualquiera de los siguientes (a) no pagar el salario mínimo; (b) no proporcionar los periodos de comida requeridos; (c) no proporcionar los periodos de descanso requeridos; (d) no pagar las horas extras; (e) no pagar todos los salarios debidos a los empleados despedidos y a los que renuncian; (f) no mantener los registros requeridos; (g) no

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1-888-729-1267

proporcionar las declaraciones precisas y detalladas; (h) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones; y (i) prácticas comerciales desleales e ilegales basadas en los reclamos anteriores que se alegaron o podrían haberse alegado sobre la base de los hechos declarados en la Demanda Operativa en cualquier momento durante el Período de la Clase; y (ii) cualquier otro reclamo conforme a la Ley de Normas Razonables de Trabajo (“FLSA,” por sus siglas en inglés), el Código Laboral de California, incluidos las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, el Código de Reglamentos de California, Título 8, sección 11040, sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados (§§2698, y *siguientes* del Código Laboral), la Orden Salarial de California aplicable o la ley federal. Todos estos Miembros Participantes de la Clase optarán por una liberación de los reclamos de la FLSA al endosar o aceptar sus cheques del acuerdo. Excepto por lo establecido en los Párrafos 6.1 y 6.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no renuncian a ningún otro reclamo, incluyendo reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase. Además, al cobrar cualquiera de sus cheques del acuerdo, se considerará que los Miembros de la Clase del Acuerdo han optado como una parte demandante de conformidad con la Ley de Normas Laborales Justas de 1938, 29 U.S.C. § 216(b) (“FLSA”) y han liberado a las Partes Liberadas de todos y cada uno de los reclamos que puedan tener conforme a la FLSA que surjan de los hechos afirmados en la Demanda. Las “Partes Liberadas” son el Demandado y sus miembros, subsidiarias y cualquier persona o entidad afiliada o relacionada (colectivamente, las “Partes Relacionadas del Demandado”) y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas, abogados, aseguradores y agentes de las Partes Relacionadas del Demandado, y cualquier otro sucesor, cesionario o representante legal.

10. Liberación de Reclamos por los Miembros de la Clase No Participantes Que Son Empleados Agraviados.

Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto, todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra del Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase son las siguientes:

Todos los Miembros de la Clase Participantes y No Participantes que son Empleados Agraviados se consideran que liberan, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de todos los reclamos para las sanciones de PAGA que se indican en la Demanda Operativa, y el Aviso de PAGA y afirmadas en el curso de la Demanda, incluyendo, sin limitación, (i) todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier la supuesta falta de cualquiera de los siguientes (a) no pagar el salario mínimo; (b) no proporcionar los periodos de comida requeridos; (c) no proporcionar los periodos de descanso requeridos; (d) no pagar las horas extras; (e) no pagar todos los salarios debidos a los empleados despedidos y a los que renuncian; (f) no mantener los registros requeridos; (g) no proporcionar las declaraciones precisas y detalladas; (h) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones; y (i) prácticas comerciales desleales e ilegales; y (j) la violación de la Ley General de Abogados Privados del 2004; y (ii) cualquier otro reclamo conforme a la Ley de Normas Razonables de Trabajo (“FLSA,” por sus siglas en inglés), el Código Laboral de California, incluidos las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, el Código de Reglamentos de California, Título 8, sección 11040, sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados (§§2698, y *siguientes* del Código Laboral), la Orden Salarial de California aplicable o la ley federal.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1-888-729-1267

1. **Pagos Individuales de la Clase.** El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Períodos de Pago trabajados por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago trabajados por cada Miembro Participante de la Clase individual durante el Período de la Clase.
2. **Pagos Individuales de PAGA.** El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$2,500 entre el número total de Períodos de Pago trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago trabajados por cada Empleado Agraviado individual durante el Período de PAGA.
3. **Disputas de los Períodos de Pago.** El número de Períodos de Pago que usted trabajó durante el Período de la Clase (“Períodos de Pago de la Clase”) y el número de Períodos de Pago que usted trabajó durante el Período de PAGA (“Períodos de Pago de PAGA”), según se indica en los registros del Demandado, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el **4 de marzo del 2024** para cuestionar el número de los Períodos de Pago de la Clase y/o los Períodos de Pago de PAGA acreditados a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de los Períodos de Pago de la Clase y/o los Períodos de Pago de PAGA según los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas sobre los Períodos de Pago de la Clase y/o los Períodos de Pago de PAGA sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. **Miembros Participantes de la Clase.** El Administrador enviará, por correo de EE. UU., dos cheques a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El primer cheque combinará el primer plazo del Pago Individual de la Clase y la cantidad total del Pago Individual de PAGA y se pagará después del pago al Administrador del primer pago de la Cantidad Bruta del Acuerdo por parte del Demandado y el segundo cheque será para el segundo pago del Pago Individual de la Clase y se pagará después del pago al Administrador del segundo pago de la Cantidad Bruta del Acuerdo por parte del Demandado.
2. **Miembros de la Clase No Participantes.** El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Guillermina Silvia Martinez Gutierrez, et al. v. Hakimianpour Santa Monica Group, L.L.C., et al., caso número 21STCV25946*, e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo, y número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Usted debe enviar al**

Administrador su solicitud para ser excluido antes del 4 de marzo del 2024, o no será válida. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que la Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos **16 días hábiles** antes de la Audiencia de Aprobación Final del 27 de junio del 2024, los Abogados de la Clase y/o la Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio en la que se indique lo siguiente (i) la cantidad que los Abogados de la Clase está solicitando para los honorarios y gastos de litigio de los abogados; y (ii) la cantidad que la Demandante está solicitando como un Pago de Servicio de la Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web de la Corte en: <https://www.lacourt.org/>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o la Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 4 de marzo del 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda *Guillermina Silvia Martinez Gutierrez, et al. v. Hakimianpour Santa Monica Group, L.L.C., et al.*, caso número 21STCV25946 e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 27 de junio del 2024 a las 10:00 a.m. en el Departamento 9 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a la Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web de la Corte Superior de Los Ángeles de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y la Demandante han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de la Corte Superior de Los Ángeles en <https://www.lacourt.org>. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que aparece a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1-888-729-1267

(<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Caso No. 21STCV25946. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Sala de la Corte Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Nombres de los Abogados: Shoham J. Solouki; Grant Joseph Savoy
Email Address: shoham@soloukisavoy.com; grant@soloukisavoy.com
Nombre del Despacho de Abogados: SOLOUKI & SAVOY, LLP
Dirección Postal: 316 W. 2nd Street, Suite 1200, Los Angeles, CA 90012
Teléfono: (213) 814-4940

Administrador del Acuerdo:

Gutierrez, et al. v. Hakimianpour Santa Monica Group, L.L.C.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Tel.: 1 (888) 729-1267
Fax: (949) 419-3446
Correo Electrónico: HSMGSettlement@cptgroup.com
URL: www.cptgroupcaseinfo.com/HSMGSettlement

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada <https://ucpi.sco.ca.gov/en/Property/SearchIndex> para las instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su(s) cheque(s), usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.